



Sección: JMH

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 02
Fax.: 928 72 32 82
Email.: instancia2.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Materia: Acción declarativa
Resolución: Sentencia 000011/2020
IUP: BR2019015057

Intervención:

Demandante
Demandante
Demandado

Interviniente:

[REDACTED]
[REDACTED]
Holiday Club Canarias Sales
& Marketing Slu

Abogado:

Pedro Montesdeoca Martin
Pedro Montesdeoca Martin

Procurador:

Ana Maria De Guzman Fabra
Ana Maria De Guzman Fabra

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 13 de enero de 2020.

Vistos por mí, JUAN MANUEL HERMO COSTOYA, Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de [REDACTED], seguidos ante este Juzgado entre partes; de una, como demandantes, [REDACTED] Y [REDACTED], con procuradora Sra. De Guzmán Fabra y letrado Sr. Montesdeoca Martín; y de otra, como demandada, HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L.U., que actuó representada por la procuradora [REDACTED] y con la asistencia del letrado [REDACTED]; sobre nulidad contractual. En atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La procuradora Sra. De Guzmán Fabra, en nombre y representación de [REDACTED] Y [REDACTED], formuló demanda de juicio ordinario, sobre nulidad contractual, que dirigía frente a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L. La demanda fue turnada a este Juzgado, que acordó la incoación y continuación del presente procedimiento.

En la demanda, tras alegar los hechos y los fundamentos de Derecho que entendía aplicables al caso, la parte actora concluía por solicitar que se dicte sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes que fuera res [REDACTED]. Como consecuencia de tal pronunciamiento, se solicita de forma expresa que se

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





FALLO:

Que **ESTIMO** la demanda presentada por [REDACTED] Y [REDACTED], con procuradora Sra. De Guzmán Fabra, frente a HOLIDAY CLUB CANARIAS

SALES & MARKETING S.L., que actuó representada por la procuradora [REDACTED] :

1º) Declaro la nulidad del contrato de fecha 12 de diciembre de 2012 con n.º [REDACTED]. Con extinción de los derechos a favor de los actores, y la obligación para estos de entregar, sin coste alguno para los mismos, los derechos a su disposición a favor de la parte demandada.

2º) Condono a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L. a abonar a los actores la cantidad de doce mil cuarenta euros (12.040€). Cantidad que será incrementada con el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la demanda, el día 27/3/2019, hasta su completo pago; sin perjuicio de la aplicación del art. 576 LEC.

3º) Se imponen las costas procesales a la parte demandada.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Las Palmas.

El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugnan.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN MANUEL HERMO COSTOYA - Magistrado-Juez	14/01/2020 - 11:56:22
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos/ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-3559c98d85491dd37e82e820bed1579003240753	
El presente documento ha sido descargado el 14/01/2020 12:00:40	